

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, febrero veinte (20) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

**DEMANDANTE: YEDUVIDIS WILCHES ALVARZ**

**DEMANDADO: CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ.**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2023 00321 00.**

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo el cual se encontraba para llevar a cabo audiencia en el día de hoy. Sin embargo, una vez revisado el expediente digital esta agencia judicial encuentra que la parte demandada no contesto la demanda ni presento excepciones, por lo que el despacho debió prescindir de la audiencia inicial pues en estas circunstancias se hace innecesaria.

Atendiendo lo anterior procede esta agencia judicial a efectuar control de legalidad de que trata los numerales 5 y 12 del artículo 42 del C.G.P que contemplan:

*“(...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o preaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.*

*12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”*

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se fijo fecha para audiencia y en consecuencia se procederá conforme lo establece el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, esto es:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Observa esta judicatura que la parte ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal para ello, lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución, de acuerdo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Manifiesta la ejecutante que el señor CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, acordada en Acta de Conciliación No. 27 del 13 de marzo 2019, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, dicha cuota se fijó a favor de los menores hijos de la pareja YEDUVIDIS WILCHES ALVARZ y CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), mensuales más la suma de \$800.000 por concepto de vestuarios en junio y diciembre.

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Que el señor CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ adeuda la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000) M/CTE, valor por el cuál solicita la ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor MERCADO GOMEZ, las que en lo sucesivo causen y las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 libro mandamiento de pago a favor de la señora YEDUVIDIS WILCHES ÁLVAREZ en representación de sus menores hijos C.A.M.W. – J.L.M.W., contra el señor CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de abril, mayo y junio de 2023; por concepto de vestuario dejado de cancelar en el mes de junio del 2023 y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C.

Es de tener en cuenta que la parte ejecutante fue notificada en debida forma a través de correo electrónico; de acuerdo al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

A pesar de que el demandado el señor CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ fue notificado en debida forma por el apoderado de la parte ejecutante; vencido el término para contestar la demanda y presentar excepciones, guardó silencio.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta Conciliación No. 27 del 13 de marzo 2019, emitida por la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor CARLOS ALFONSO MERCADO GOMEZ por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6'400.000) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de abril, mayo y junio de 2023; por concepto de vestuario dejado de cancelar en el mes de junio del 2023 y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**SEGUNDO.** - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
Juez.

NESM

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235b666588ebff24dfd569fa9d265df8a39857aab5085354f967b53fa40082e5

Documento generado en 20/02/2024 03:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>